

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibio del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS DIAS, MIERCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas por trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al momento de la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, administrándose solo sellos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este Boletín de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1906. Los Juzgados municipales, sin distinción, diez pesetas al año. Varios números de trimestre estimados de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diga de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de Diciembre su citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 21 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización provincial y municipal

Sección 1.ª

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por los Alcaldes de Corvillales y Cubillas de los Oteros, contra acuerdos de la Junta de Gobierno y Patronato de Medicina titulados ejecutados por ese Gobierno, por los que se ordenó la reposición de D. Ignacio Arroyo, el Sr. V. S. ponente, de oficio, concurriendo de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos justificativos que consideren conducentes á su derecho.

Diez guarda á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1907.—El Director general, A. Martín. Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Hmo. Sr. Vacante, por fallecimiento del que lo desempeñaba, una plaza de Profesor y numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de León, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.ª Que se abra en dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la Gaceta.

2.ª Que todas las condiciones que han de reunir los aspirantes como las que en han de tener en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en la Real orden de 20 de Septiembre de 1903; y

3.ª Que los aspirantes eleven sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivos hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1907.—R. San Pedro. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del día 19 de Abril)

ORIGINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Sección Incentivativa de Montes

ANUNCIO

A las doce del día 11 de Mayo próximo, tendrá lugar en la Alcobida de Villaseán la subasta de cuatro metros cúbicos de madera, constitui-

dos por nueve pies de roble, del monte «La Cota» del pueblo de Arcaños, bajo el tipo de tasación de cuenta y ochos pesetas, cuya subasta se celebrará con sujeción al pliego de condiciones publicado en el Boletín Oficial núm. 89, correspondiente al día 17 de Agosto último, y á las de condiciones facultativas y administrativas y económicas que obran en dicha Alcaldía.

Leon á 17 de Abril de 1907.—El Delegado de Hacienda, Juan Ignacio Morales.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

1 por 100 de pagas

Circular

Esta Administración recuerda á los Ayuntamientos que á continuación se expresa, remita su excoisa en pretexto alguno, á correo seguido, la rectificación, aunque sea gratuita, de los pagos hechos por la Depositaria municipal en el 4.º trimestre del año último.

Leon 17 de Abril de 1907.—El Administrador de Hacienda, Juan Mateos y Díez.

Ayuntamientos que se citan

- Arganza
- Cadón
- Castro de Cabrera
- Cubos de Abajo
- Fabero, 1.ª, 2.ª y 4.ª
- Hospital de Orreaga
- Laguna de Negreiros
- Sabugo, los cuatro trimestres
- San Esteban de Valdeaza
- Santa María de la Isla
- Villacé

AUDIENCIA DE LEÓN

Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo

Habiéndose presentado escrito con fecha primero del corriente mes por el Procurador D. Gregorio Gutiérrez,

en nombre y representación del Ayuntamiento de Villaseán, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra resolución del Excmo. Gobernador civil, fecha ocho de Enero último, por la que se revoca un acuerdo tomado por aquel Ayuntamiento en veintidós de Julio de mil novecientos seis, en el que se desestimaba la pretensión de D. Sebastián Gómez y D. Francisco Gómez Carral, quienes pedían el importe de la provisión de la luz eléctrica desde Octubre de mil novecientos uno en adelante, como adquiridos de los derechos de D. Alberto Hernández, dueño de la Estación «La Conciliar» en Algañón, de conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y seis de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa; se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran concurrir en el á la Administración.

Dado en León á cinco de Abril de mil novecientos siete.—E. Presidente, Pablo Barrus.—D. M. de S. S. El Secretario accidental, Evelio Mateo.

Habiéndose presentado por el Procurador D. Estanislao Gutiérrez Echegaray, con fecha cuatro del actual, escrito interponiendo en nombre y representación del Ayuntamiento de Usterna recurso contencioso-administrativo contra resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha once de Diciembre del año último, por la cual se declaró incompetente al citado Ayuntamiento para atender y resolver por sí una intrusión en campo común verificada por la Sociedad minera titulada «Huelgas de Cisterna» y Argovejo, en conformidad á lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo treinta y seis de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa, se hace público por medio del Boletín Oficial para conocimiento de los que tengan interés directo en

el negocio y quieran condonar en él a la Administración.

Dado en León a ocho de Abril de mil novecientos siete.—El Presidente, Pablo Boigios.—P. M. de S. S. R. Secretario accidental, Esteban M. León.

Don Genaro Barón y Olivares, Presidente de la Sección 2.ª de la Audiencia provincial de Bilbao.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Ubaldo José Rodríguez Castro, hijo de Ramón y de Josefa, de 23 años de edad, natural de Gótesos de Oencia, en la provincia de León, vecino de Bilbao, de oficio jornalero, que no lee ni escribe, ni tiene antecedentes penales, para que en el término de diez días, desde la publicación en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Audiencia a manifestar si se conforma, a los efectos del Real decreto de la fecha de 23 de Octubre último, con la pena de 125 pesetas de multa y tercera parte de costas, con abono de todo el tiempo de prisión provisional sufrida, que le pide el Ministerio fiscal en causa que se sigue en el Juzgado de Instrucción de Valmaseda, con el número 343, del año 1905, por el delito de hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer dentro del expresado término, será declarado rebelde.

Dada en Bilbao a 15 de Abril de 1907.—Genaro Barón.—El Secretario de la Sección, Luis Bernardo.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Cebrosos del Río

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder a la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del año próximo de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de quince días, a contar desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, acompañada de los documentos legales de su transmisión, pues transcurrido que sea no se admitirán las que se presenten.

Cebrosos del Río 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Guarsindo Martínez.

Alcaldía constitucional de La Freina

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y pecuaria del año de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las relaciones de alta y baja en el papel correspondiente, en la Secretaría del mismo, en término de quince días; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no acredite el pago de derechos reales a la Hacienda, así como tampoco las que se presenten fuera de plazo.

La Freina 12 de Abril de 1907.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Villofer

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia y pecuaria que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribución en el próximo año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en dicha clase de riqueza, presenten las oportunas declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y el pago de derechos a la Hacienda, en el término de quince días.

Villofer 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Isidoro Colinas.

Alcaldía constitucional de Pozuelo del Páramo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse de la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de 1908, se hace preciso que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su riqueza, presente en esta Secretaría, dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, las respectivas relaciones, acompañadas de los documentos que acrediten el pago a la Hacienda.

Pozuelo del Páramo 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, Santiago Panchón.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Para la formación de los respectivos apéndices al amillaramiento, se admiten declaraciones de alteración de riqueza rústica, en las que conste el pago de los derechos de transmisión, por término de quince días.

La Vecilla 11 de Abril de 1907.—El Alcalde, Isidro Sorra.

Alcaldía constitucional de Cucabolas

Dentro del próximo mes de Mayo, y para cumplir con lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Enero del año 1900, se ocupará la Junta pericial de este Ayuntamiento en la formación del apéndice al amillaramiento que habrá de servir de base para el reparto de la contribución territorial del año venidero de 1908; a cuyo efecto los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría del mismo, dentro del plazo de quince días, las relaciones consiguientes de alta y bajas, con los datos en que conste el derecho de propiedad, y el pago a la Hacienda de lo que debe pagar, en cuyos justificantes se serán admitidos.

Cucabolas 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Alfredo Vázquez.

Alcaldía constitucional de Brazuelo

Para rectificar los respectivos apéndices de rústica, pecuaria y urbana de 1908, se señala el término de quince días. Durante los cuales, los contribuyentes pueden presen-

tar las relaciones de altas y bajas, documentadas en forma, en esta Secretaría; pues pasados que sean no serán admitibles.

Brazuelo 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Leandro Buaco.

Alcaldía constitucional de Canalejas

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento proceda a la formación del apéndice para la derrama de la contribución territorial de 1908, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán sus declaraciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, con la nota de haber pagado los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no se admitirá ninguna declaración de dominio.

Canalejas 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Segundo Fernández.

Alcaldía constitucional de Campanaraya

Para que la Junta pericial pueda ocuparse de la rectificación al amillaramiento para la derrama de 1908, pueden presentar en esta Alcaldía, durante el plazo de quince días, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y urbana, relaciones de alta y baja, acompañadas de los justificantes de la transmisión; sin cuyo requisito no pueden admitirse.

Campanaraya 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Francisco Martínez.

Alcaldía constitucional de Cistierna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice para la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el año de 1908, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, por término de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas del título de adquisición y documento que acredite haber satisfecho los derechos a la Hacienda; sin cuyo requisito no se hará variación alguna.

Cistierna 14 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pedro Corral.

Alcaldía constitucional de Bercianos del Páramo

Habiendo sido declarados prófugos los mozos que a continuación se expresan, de este Ayuntamiento, comprendidos en el amillaramiento y sorteo del año actual, los cuales no comparecieron al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar el día 3 de Marzo último, y si fueron representados por sus padres y hermano, respectivamente, como haciendo uso del artículo 95 de la ley, por hallarse estos en Buenos Aires y América del Norte, se les cita por medio del presente para que se personen ante la Excmo. Comisión mixta provincial, y de lo contrario sufrirá la pena que marca la ley.

Mozos que se citan

Angel Castillo Chamorro, número 1 del sorteo, hijo de Domingo y Florentina; Emilio Castillo Mata, número 2, hijo de Manuel y Estefanía; Benito Castillo Chamorro, número 13, hijo de Jerónimo a Lués, todos naturales de este pueblo.

Bercianos del Páramo 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Cipriano Granda.

Alcaldía constitucional de Joaquín

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la confección del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento para el año de 1908, se advierte a los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza, presenten relaciones juradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días, a contar desde que este anuncio sea publicado en el Boletín Oficial de la provincia. No será admitida ninguna transmisión que no haya pagado los derechos reales.

Joaquín 15 de Abril de 1907.—El Alcalde accidental, Félix Enriquez.

Alcaldía constitucional de Villacé

Per el término de quince días, desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, se admiten relaciones de alta y baja en la contribución territorial, rústica y urbana de este Ayuntamiento, las que se justificarán previa presentación de la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales, y el último tolo de la contribución territorial.

Villacé 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Antón Alvarez.

Alcaldía constitucional de Villaverde de las Manzanas

Los que hayan sufrido alteraciones en su riqueza rústica, podrán presentar dentro del plazo de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, declaraciones de alta y baja, para la formación del apéndice para 1908 único requisito indispensable y haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villaverde de las Manzanas 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Manuel Marce.

Alcaldía constitucional de Matanza

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación del apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1908, se hace preciso que los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días; advirtiéndose que no serán admitidas si no se han satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Matanza 15 de Abril de 1907.—El Alcalde, Vicente García.

Alcaldía constitucional de Valdeimbre

Hállanse terminado el reparti-

miento de concursos de este Municipio para el presente año de 1907, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado dicho término no serán admitidas.

Valdevimbra 17 de Abril de 1907.—El Alcalde, Pablo Ordás.

Aldaldia constitucional de Villaseca

Los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán las relaciones en esta Secretaría en el plazo de quince días, acompañando el documento de haber satisfecho los derechos a la Hacienda.

Villaseca 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, P. O., Blas Ferrero.

Se han declarado prófagos por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 6 del actual, á los mozos correspondientes á este reemplazo, Magín Seo, Pedro Puente, núm. 1, hijo de Pablo y V. cantu, natural de Villaseca; Narciso Rubio Blanco, núm. 10, de Cayetana y Luiza; Baquino Posada Villoria, núm. 15, de Narciso y Cristina, naturales de Valdesudina; Silvestre Jérez Sardino, núm. 16, de Blas é Isabel; Simón Villazala de Vega, de Alvero y María, naturales de Villaseca, con el núm. 17 el último, y Bernardo Vicente Castriño, de Miguel y Josefina, núm. 21, natural de Huerza de Follas, por no haber comparecido á ninguno de los actos del citado reemplazo.

Ruego á las autoridades, tanto civiles como militares, la busca y captura de los referidos mozos, y caso de ser habidos los pongan á disposición de esta Alcaldía, para sus efectos.

Villaseca 13 de Abril de 1907.—El Alcalde, P. O., Blas Ferrero.

Aldaldia constitucional de Vallecillo

Los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica y pecuaria, presentarán las oportunas relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, acompañando á las mismas el documento que justifique la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda.

Vallecillo 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Teodoro Herreras.

Aldaldia constitucional de Quintana y Congosto

Todos los contribuyentes de este Municipio que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, presentarán las relaciones de altas y bajas en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á fin de que la Junta pericial pueda formar el apéndice para los repartimientos de la contribución del año de 1908, no admitiendo las que no justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda.

Quintana y Congosto 16 de Abril de 1907.—El Alcalde, Froilán Vidal.

JUZGADOS

Por la presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita á don Buenaventura Marcilla Colomer, que últimamente ha sido juntado en comisión por la casa de carbones de D. Javier Suárez, establecida en León, y antes lo fué de la casa de maquinaria agrícola que en esta población tienen los Sres. Alberto Alhas y Compañía, de Madrid, á fin de que dentro del término de seis días no presenta en este Juzgado, para ser oído en el sumario que se instruya sobre esta por denuncia del representante de dicha casa de maquinaria agrícola en esta ciudad; bajo apercibimiento, de que si no lo verifica, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para insertar en el Boletín Oficial de la provincia de León, expido la presente, que firmo en Bóscaco á 16 de Abril de 1907.—El Actuario, Sergio Martín.

Don Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco González Ostrillo, de 16 años de edad, de estado soltero, natural de Villafraña del Bierzo, de profesión Calderero, vecino de Eraudio, y cuyo actual padrero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado su tractor ó se constituya en la cárcel del partido, con el fin de que manifieste si se conforma con la pena para él solicitada por el Sr. Fiscal en causa núm. 82, de 1905, sobre hurto; bajo apercibimiento, de otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción del referido Francisco González, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Abril de 1907.—Pedro Martínez.—D. S. O., Lic. P. Antonio Martínez.

Requisitorias

Don Zoilo Rodríguez y Porrero, Juez de instrucción del partido de Ponferrada.

Cita y llama á Domingo Alvarez Vega, de 24 años de edad, hijo de Tadeo y de Juana, soltero, natural y vecino de San Vicente del Real, jornalero, con instrucción, cuyas demás señas personales se ignoran, suponiendo se halla trabajando en las minas de Bilbao, procesado por el delito de estafa á la Compañía del ferrocarril del Norte, como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término señalado de diez días, contados desde el siguiente á la inserción de las requisitorias en la *Gaceta de Madrid* y Boletín Oficial de esta provincia de León, se presente ante este Juzgado, á fin de haberle saber una resolución de la Audiencia

provincial de León; bajo apercibimiento de que, en otro caso, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, ruego á todas las autoridades y encargos á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y si fuera habido se sirvan participármelo y ordenar su conducción con las seguridades convenientes y á mi disposición á las cárceles de esta partido.

Dada en Ponferrada á 16 de Abril de 1907.—Zoilo Rodríguez y Porrero.—Lic. Casimiro Revuelta Ortiz.

ANUNCIOS OFICIALES

UNIVERSIDAD LITERARIA DE OVIEDO

Los alumnos de enseñanza no oficial que deseen obtener la valedad académica de sus estudios en los exámenes de Junio próximo, podrán inscribirse en las matriculas de las Facultades de Derecho y Ciencias y Carrera del Notariado durante la primera quincena del mes de Mayo, de diez de la mañana á dos de la tarde, y previa instancia á este Rectorado, acompañada de los derechos correspondientes, á razón de 25 pesetas por asignatura, que se ingresarán en la forma siguiente: 20 en papel de pagos al Estado, por derechos de matrícula; 10 en papel también, en concepto de derechos no académicos, y 5 en metálico, por derechos de examen é instrucción de expediente; debiendo acompañar así mismo tantos timbres móviles de 10 céntimos como matriculas soliciten.

Las matriculas gratuitas á que tienen opción los alumnos calificados de *Sobresaliente* en asignaturas de segunda enseñanza ó de Facultad en los exámenes del último curso, deberán solicitarse dentro del plazo señalado para efectuarlos de pago.

Para ingresar en Facultad ó en el Notariado será necesario haber cumplido 18 años de edad, lo cual se acreditará con certificado de la inscripción del acta de nacimiento, legalizada en su caso; hallarse en posesión del título de Bachiller y presentar dos testigos de conocimiento que identifiquen la persona y firman del aspirante, á satisfacción de la Secretaría general.

A los que pretenden ingresar en la Facultad de Ciencias con objeto de dar validez á estudios destinados á una carrera especial, se les concederá matrícula sin más requisitos que el pago de derechos y la identificación personal.

Los que hayan de continuar en esta Escuela su carrera comenzada en otra, acreditarán, antes de solicitar matrícula, la aprobación de los estudios anteriores, á medio de certificado oficial, y presentarán testigos que identifiquen sus personas.

Los alumnos oficiales podrán pagar á enseñanza no oficial renovando sus matriculas antes del 15 de Mayo.

Las solicitudes de matrícula deberán estar escritas y firmadas por los interesados, expresando el nombre, naturaleza, edad y cédula personal del recurrente, y las asignaturas á que se le interesa la inscripción. Los de ingreso consignarán además la

Universidad que haya expedido el respectivo título de Bachiller, y los que destinen sus estudios á carreras especiales, el Centro de enseñanza al cual pretenden incorporarse.

Se acudirá á las matriculas y exámenes que se verifiquen contraviniendo á lo prevenido.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Oviedo 15 de Abril de 1907.—El Rector, F. Canella.

Instituto general y técnico de León

Confirma á lo ordenado en la Real orden de 20 de Abril de 1904 y demás disposiciones vigentes, los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que quieran efectuar sus matriculas, deberán hacerlo desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, en la Secretaría de este Instituto y en la forma que á continuación se expresa:

1.º Solicitar por medio de una instancia, que se facilitará impresa, y la cual se ha de redactar con una póliza de 11.ª clase, las asignaturas á que desean ser examinados.

2.º Abonar por cada asignatura, en concepto de matrícula, 6 pesetas en papel y 2 en metálico.

Por derechos de expediente 2-50 pesetas en metálico y un timbre móvil de 10 céntimos.

Abonará también dos timbres móviles para la certificación de estos timbrados y para el recibo de toda cantidad en metálico que exceda de 10 pesetas.

3.º Exhibición de la cédula personal, siendo el alumno mayor de 14 años.

4.º Manifestar y justificar la aprobación del examen de ingreso, los que se examinan por primera vez.

Los alumnos que hubiesen obtenido la calificación de *Sobresaliente*, con derecho á matrícula de honor en el curso de 1905-06, deberán solicitarla del Sr. Director en papel del sello 11.º

Confirma á lo dispuesto en el Reglamento de 29 de Septiembre de 1901 y disposiciones posteriores, los alumnos que aspiren á ingresar en esta Instituto, podrán solicitarlo en esta Secretaría desde el 1.º al 15 de Mayo próximo, y cumplir los requisitos siguientes:

Solicitar cédula de pago y letra del interesado, en papel de la clase 11.º

Acreditar por medio de la partida de bautismo ó certificación del Registro civil, que son mayores de 10 años.

Presentar certificación facultativa de hallarse vacunados ó revacunados, según la edad de 10 ó 20 años.

Abonar 5 pesetas en metálico, por derechos de examen, 2-50 pesetas por derechos de expediente y un timbre móvil de 10 céntimos.

Quedan dispuestos del examen del ingreso, los que posean un título académico.

Los alumnos de enseñanza oficial y colegiada, que no hubieran cumplido 10 años, los cumplan dentro del natural en que hayan de comenzar sus estudios, podrán solicitarlo en el mismo plazo; entendiéndose que de salir suspensos, lo tienen opción á examinarse en Septiembre.

Los alumnos de enseñanza no oficial no colegiada que se encuentren en el caso de los anteriores, podrán ser admitidos al examen de ingreso siempre que justifiquen la necesidad de anticipar el examen, y no pudiendo aprovechar la convocatoria de Septiembre para su repetición.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia al público para general conocimiento.

León 17 de Abril de 1907.—El Secretario, Mariano Domínguez Barrena.

4.º DEPÓSITO DE CABALLOS SEMENTALES

Anuncio

El día 5 del entrante mes de Mayo, á las once, tendrá lugar en el edificio de San Marcos la contrata del fiemo que producen los caballos del mismo.

Se anuncia al público á los efectos de la ley.

León 18 de Abril de 1907.—El Comandante mayor, Florentino Alonso.—V.º B.º: E. Coronel, P. A., Alonso

Don Carlos Lubiu Garbes, primer Teniente del Regimiento de Infantería La Lealtad, número 30, Juez instructor del expediente seguido al recluta Octavio Ochoa Alba, por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta Octavio Ochoa Alba, natural de Villafraanca de Arriba, Ayuntamiento de Villafraanca del Bierzo, provincia de León, hijo de Pedro y do María, soltero, de 21 años y 4 meses de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería La Lealtad, número 30, en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Octavio Ochoa Alba, y caso de ser habido se lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Burgos á 10 de Abril de 1907.—Carlos Lubiu.

Don José Gutiérrez y Juárez, primer Teniente de la Compañía de Telégrafos del sexto Regimiento mixto de Ingenieros, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta de este Regimiento, Nicetas Bouza González, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado re-

cluta, natural de Dragonte, Ayuntamiento de Colullón, provincia de León, hijo de Carlos y de Esperanza, soltero, de 23 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, Nicetas Bouza González, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 11 de Abril de 1907.—José Gutiérrez.

Don Juan Fernández-Corredor y Chicote, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente judicial que por la falta grave de primera deserción simple, se sigue al recluta del mismo, Marcelino Diaz Rodríguez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, natural de Santa Marina del Sol, Juzgado de primera instancia de Zofferrada, provincia de León, hijo de Juan y Bernarda, de estado soltero, de 21 años y siete meses de edad, de oficio labrador, y en la actualidad presunto desertor de este Regimiento, procedente de la Caja de Astorga, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Anáñez, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si no lo hace en el plazo marcado, será declarado en rebeldía, ateniéndose á las resultas y perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid á 9 de Abril de 1907.—Juan Fernández-Corredor y Chicote.

Don Juan Fernández-Corredor y Chicote, primer Teniente, segundo Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente judicial que por la falta grave de primera deserción simple, se sigue al recluta de este Regimiento, Isidro Martínez Lamerán.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, natural de Villafranca, provincia de León, Juzgado de primera instancia de Villafranca, hijo de Guillermo y Lorenza, de estado soltero, de 21 años y cuatro meses de edad, de oficio zapatero, y en la actualidad desertor de este Regimiento, procedente de la Caja de Recluta de Astorga, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Conde Anáñez, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo; bajo apercibimiento de que si así no lo hace en el plazo marcado, será declarado en rebeldía, ateniéndose á las resultas y perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo citado, y caso de ser habido lo conduzcan y pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 8 de Abril de 1907.—Juan Fernández-Corredor y Chicote.

Don Juan Fernández-Corredor y Chicote, primer Teniente, 2.º Ayudante del Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente judicial contra el prófugo destinado á este Regimiento, Saturnino Vazquez Colu.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado individuo, natural de Cabellos, Juzgado de primera instancia de Villafranca del Bierzo, provincia de León, hijo de Domingo y de Teodora, soltero, de 22 años de edad, oficio jornalero, y en la actualidad destinado al Regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, procedente de la Caja de Recluta de Astorga, número 93, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta Oficial de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia

de León, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Conde de Anáñez, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que lo instruyo; bajo apercibimiento de que si así no lo hace en el plazo marcado, será declarado en rebeldía, ateniéndose á las resultas y perjuicios á que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del individuo objeto de la presente, y caso de ser habido, lo conduzcan y pongan á mi disposición, por tenerlo acordado así en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á los 14 días del mes de Abril de 1907.—Juan Fernández-Corredor y Chicote.

Don José Gutiérrez y Juárez, primer Teniente de la Compañía de Telégrafos del 6.º Regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de este Regimiento, Domerciano López, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Villanueva, Ayuntamiento de Cármenes, provincia de León, hijo de Rosenda, soltero, de 21 años de edad, y oficio labrador, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial* de la provincia de León, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Benito de esta plaza, para responder de los cargos que resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo, será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Domerciano López, y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza, á mi disposición con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Valladolid á 13 de Abril de 1907.—José Gutiérrez.